RESOLUCIÓN No. 0669 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MELBA ZULAIS ALVAREZ YEPES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.065.192, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2445 del 17 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Dos Árboles, que presuntamente por su estado físico en altura forja peligro a su familia, ubicado en la calle 15 No. 19ª-05 del barrio San Martin del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0629 del 17 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1713 del 25 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 20 de Agosto de 2024, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 351 de fecha 08 de Agosto de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la señora Melba Zulais Álvarez Yepes, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.065.192, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2445 del 17 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a dos árboles, que presuntamente por su estado físico en altura forja peligro a su familia, ubicado en la calle 15 No 19ª – 05 del barrio San Martin jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar

Por lo cual se emite el auto No 0629 del 17 de Julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el peligro que representan dos árboles por su estado físico y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1713, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.

Imagen 1. Barrió San Martin – Magangué Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 08 de agosto a las 3:20 PM nos desplazamos a la calle 15 No 19ª – 05 del barrio San Martin, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió la señora Melba Zulais Álvarez Yepes quien coloca la queja ante la CSB, ella nos manifiesta que los dos árboles que están localizados al lado de su casa, estos árboles amenazan con caer sobre su vivienda, debido a que el día del vendaval que azoto esta zona de magangue, estos árboles se inclinaron hacia su casa, las raíces se levantaron y teme por la integridad de su familiares, razón por lo cual coloca la queja para la tala de estas especies.

Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar los individuos objeto de tala, donde se corroboro la existencia de dos árboles de la especie Aceituno (Simarouba sp), los cuales se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 9°14´52" y W -74°45´44", estas especies presentan problemas fitosanitarios el tronco de unos de ellos esta hueco, sus ramas laterales se encuentran sobre la vivienda de la quejosa, las raíces de estas especies han causado relajamiento y levantado el piso en concreto, además han ocasionado ranuras en la pared de la vivienda de la señora Melba Álvarez Yepes, se pudo observar en campo que los árboles si sufrieron una inclinación hacia la vivienda de la quejosa, debido a que las raíces de los dos árboles de la especie Aceituno (Simarouba sp) están levantadas y bastantes superficiales, representando esto un peligro para la infraestructura del inmueble y para la integridad física de la familia del quejosa.

Es de aclarar que estas especies se encuentran ubicadas en espacio público, por lo tanto la alcaldía municipal de Magangué deberá realizar la intervención de estas dos especies, con el fin de evitar una tragedia en el lugar de los hechos, debido a las afectación en la estabilidad de estos árboles de la especies Aceituno (Simarouba sp). Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe el arbol de la especie Almendro objeto de la tala.

Tabla 1 Arboles de la especie Aceituno

N°	***ESPECIE***	***CAP***	***DAP***	***ALTURA TOTAL***	***VOLUMEN TOTAL***	***COORDENADA***
		(m)	***(m)***	***(H.T)***		***(N)***
1	*Aceituno (Simarouba sp)*	*1,15*	*0,366*	*10,00*	*0,683*	*9°14´52"* *74°45´44"*
1	*Aceituno (Simarouba sp)*	*1,05*	*0,334*	*9,00*	*0,512*	*9°14´51"* *74°45´44"*
VOLUMEN TOTAL					***1,195 M3 Brutos***	

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en la calle 15 No 19ª – 05 del barrio San Martin jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14´52" y W -74°45´44",

una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Melba Zulais Álvarez Yepes, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.065.192, por el riesgo que representan dos árboles para la integridad de su familia.

La solicitud presentada por la señora Melba Zulais Álvarez Yepes, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.065.192, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para viabilizar la tala de dos (2) arboles de la especie Aceituno (Simarouba sp) a la Alcaldía Municipal de Magangué, debido al peligro que estas especies representan para la integridad física de los familiares de la quejosa y para infraestructura de su vivienda, como se describe a continuación.

Tabla 2: Arboles de la especie Aceituno (Simarouba sp) objeto de tala

N°	***ESPECIE***	***CAP***	***DAP***	***ALTURA TOTAL***	***VOLUMEN TOTAL***	***COORDENADA***
		(m)	***(m)***	***(H.T)***		***(N)***
1	*Aceituno (Simarouba sp)*	*1,15*	*0,366*	*10,00*	*0,683*	*9°14´52" 74°45´44"*
1	*Aceituno (Simarouba sp)*	*1,05*	*0,334*	*9,00*	*0,512*	*9°14´51" 74°45´44"*
VOLUMEN TOTAL					***1,195 M3 Brutos***	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La Alcaldía municipal de Magangué en conjunto con la señora Melba Zulais Álvarez Yepes, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.065.192, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

La Alcaldía municipal de Magangué, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

Notificar a la señora Melba Zulais Álvarez Yepes, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.065.192, de las decisiones de esta autoridad ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO

fotografía 1: Evidencia del daño al cielo raso

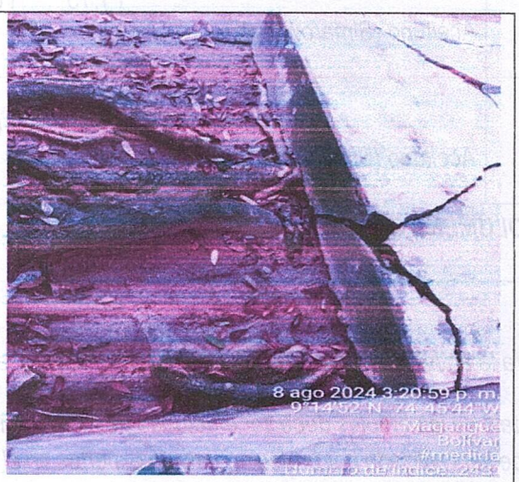

fotografía 1: Vista general del arbol de Mango

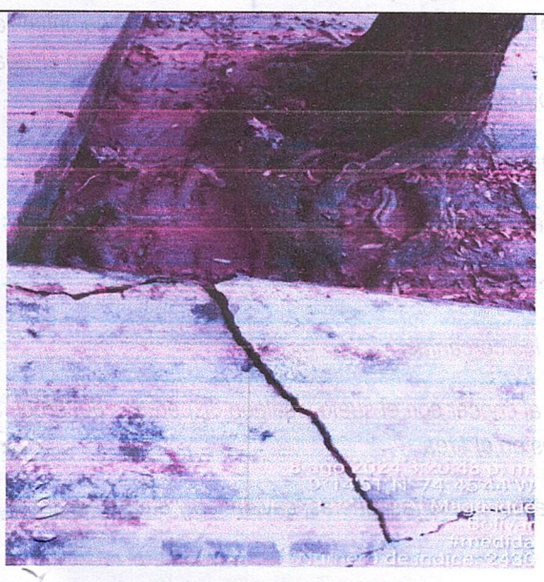

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora MELBA ZULAIS ALVAREZ YEPES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.065.192, consistente a Dos (02) Arboles de la especie Aceituno (Simarouba sp) por su estado físico en altura forja peligro a su familia, ubicado en la calle 15 No. 19ª-05 del barrio San Martin del Municipio de Magangué Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Tala de Dos (02) Arboles de la especie Aceituno (Simarouba sp), cuyas coordenadas geográficas N 9°14´52" y W -74°45´44", con las siguientes especificaciones:

Tabla 3: Arboles de la especie Aceituno (Simarouba sp) objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (H.T)	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA (N)
1	Aceituno (Simarouba sp)	1,15	0,366	10,00	0,683	9°14´52" 74°45´44"
1	Aceituno (Simarouba sp)	1,05	0,334	9,00	0,512	9°14´51" 74°45´44"
VOLUMEN TOTAL					**1,195 M3 Brutos**	

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ identificada con NIT. 800.028.432-2, en conjunto con la señora MELBA ZULAIS ÁLVAREZ YEPES, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.065.192, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora MELBA ZULAIS ÁLVAREZ YEPES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-231
Proyectó: Johana MR– Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB